

Instituto TN-279

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIOQUIMICA

ESTATUTOS

SOCIEDAD  
ESPAÑOLA  
DE BIOQUIMICA

Velázquez 138 - Madrid 6<sup>a</sup>

Noviembre, 1965

Capítulo I - Denominación, fines, ámbito y domicilio

Art. 1. Se establece una Sociedad con el nombre de "Sociedad Española de Bioquímica" para "promover el desarrollo de la Bioquímica en España."

Art. 2. La Sociedad organizará reuniones científicas y buscará otros medios de establecer y mantener contacto entre los bioquímicos españoles y entre éstos y otros científicos españoles.

Art. 3. La Sociedad pondrá especial interés en movilizar recursos para promover las visitas a España de científicos extranjeros de prestigio relevante en el campo de la Bioquímica y su contacto con los bioquímicos españoles. La Junta Directiva podrá constituir para ello un Comité de Intercambios anejo a la misma.

Art. 4. La Sociedad podrá patrocinar publicaciones científicas. Eventualmente la Junta Directiva podrá constituir un Comité Editorial anejo a la misma.

Art. 5. La Sociedad buscará el establecimiento de relaciones con sociedades de Bioquímica de otros países y de ciencias afines en España, en tanto en cuanto ello pueda contribuir eficazmente al desarrollo de la Bioquímica y a la labor científica de sus asociados. Dichas relaciones podrán incluir el entrar a formar parte de Federaciones o Uniones supranacionales o nacionales, y el nombramiento de los oportunos delegados por la Junta Directiva de la Sociedad.

Art. 6. La Sociedad mantendrá relaciones con la Unión Internacional de Bioquímica a través de un Comité Nacional cuyo Presidente será miembro electivo de la Junta Directiva. Los de-



más miembros del Comité Nacional serán nombrados por la Junta Directiva, excepto los que pueda acordarse sean designados por otras Sociedades españolas afines. El Comité Nacional de Bioquímica actuará de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que le ha venido patrocinando desde su creación.

Art. 7. La Sociedad tendrá ~~su domicilio~~ su domicilio social en el Centro de Investigaciones Biológicas del C.S.I.C., Velázquez 138, Madrid-6 (Dirección telegráfica: Invesbiol, Madrid). Dicho domicilio podrá ser cambiado si un cambio de circunstancias lo hiciese aconsejable a juicio de la Junta Directiva con aprobación de la mayoría de una Asamblea general. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas generales y reuniones científicas donde lo estime más oportuno.

## Capítulo II - Socios

Art. 8. La Sociedad podrá tener Socios ordinarios, de honor, protectores y adheridos.

Art. 9. Podrán ser socios ordinarios los científicos cualificados que hayan realizado y publicado investigaciones originales y meritorias que hayan sido comentadas no desfavorablemente en publicaciones de carácter internacional. Las propuestas deberán ser hechas por dos socios ordinarios o uno de honor, con justificación explícita de méritos en impresos especiales. Las propuestas se enviarán al Secretario de la Sociedad, que las someterá a examen de la Junta Directiva. Las propuestas que la Junta considere en regla se darán a conocer a todos los miembros al convocar



la Asamblea general anual. La admisión requerirá el voto en favor de más de la mitad de los presentes o representados. Los Socios ordinarios deberán pagar una cuota anual de 200 pts.

Art. 10. Podrán ser socios de honor, personalidades relevantes de la Bioquímica, nacionales o extranjeras, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea general.

Art. 11. Podrán ser socios protectores aquellas personas o entidades que deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad sean aceptadas por la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva. Estos socios aportarán una cuota mínima de 5.000 pts. anuales ó 50.000 por una sola vez. Tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios en las Asambleas generales y recibirán copias de las comunicaciones y publicaciones circulares de la Sociedad.

Art. 12. La Sociedad establece la categoría de adherido para permitir el acceso a la misma a todo aquel cuyo trabajo e interés personal esté relacionado con el desarrollo de la Bioquímica en España. La solicitud de incorporación para un nuevo adherido deberá ser presentada por un socio y será resuelta directamente por la Junta Directiva. Los adheridos estarán informados de todas las actividades de la Sociedad de la misma manera que los socios ordinarios y podrán asistir a todas las sesiones de aquélla, pero sin el derecho de voto. La cuota anual de adherido será la mitad de la correspondiente al socio ordinario.



Art. 13. Los Socios podrán causar baja por:

- a) Petición propia dirigida por escrito al Presidente de la Sociedad.
- b) Fallecimiento o interdicción civil.
- c) Dejar de satisfacer dos cuotas anuales seguidas.
- d) Expulsión acordada por la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.

### Capítulo III - Junta Directiva

Art. 14. La Sociedad estará gobernada por una Junta Directiva compuesta de:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Tesorero
- 4) Secretario
- 5) Presidente del Comité Nacional de Bioquímica
- 6) - 10) cinco Vocales.

Art. 15. Los cargos serán por cuatro años. Nadie podrá ser reelegido para el mismo cargo en dos cuatrienios consecutivos.

Art. 16. La Junta se renovará por mitades cada dos años. A los 2 años de constituida la Sociedad se renovarán los pares de la lista del Art. 14.

Art. 17. La Junta Directiva preparará una lista de candidatos para los cargos que haya que renovar. Además, podrá hacer propuestas cualquier socio ordinario siempre que su petición esté apoyada por la firma de al menos otros cinco socios y se envíe al Secretario antes de finalizar el año anterior a aquél en que deba efectuarse la renovación. Para la elección se convocará una Asamblea general extraordinaria. La elección

será por mayoría absoluta de votos.

- Art. 18. Por excepción, y para facilitar el planeamiento de su labor futura, los cargos de Presidente y Secretario se elegirán con 2 años de anticipación sobre el que corresponda a la renovación efectiva.
- Art. 19. El Presidente o Secretario electo, durante el bienio entre su elección y su toma de posesión podrá asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con voz aunque sin voto.
- Art. 20. En el futuro, los que hayan sido Presidente o Secretario de la Sociedad, durante el cuatrienio siguiente a su cese como tales tendrán la consideración de vocales honorarios y podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, salvo que tengan otro cargo electivo en la nueva Junta.
- Art. 21. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, convocada por el Presidente.
- Art. 22. La Junta Directiva gobernará la Sociedad salvo en aquellos casos que según los Estatutos requieren la aprobación de la Asamblea general.
- Art. 23. Para tomar acuerdos ejecutivos deberán estar presentes en la reunión de la Junta al menos la mitad de sus miembros con derecho a voto.
- Art. 24. El Secretario y el Tesorero deberán presentar una Memoria anual sobre las actividades de la Sociedad y desenvolvimiento económico, respectivamente, a la Asamblea general reglamentaria. Copias de estas Memorias se enviarán a todos los miembros de la Sociedad.

Capítulo IV - Asambleas generales

- Art. 25. La Sociedad celebrará Asamblea general ordinaria una vez al año, en lo posible con ocasión de una reunión científica nacional.
- Art. 26. La Asamblea general ordinaria decidirá la elección de nuevos socios, examinará los proyectos de reuniones científicas para el año siguiente, y cualesquiera otros asuntos que proceda a juicio de la Junta Directiva.
- Art. 27. La Junta Directiva convocará Asamblea general extraordinaria cuando proceda renovación de cargos de la Junta Directiva o se dé alguna otra circunstancia que lo haga oportuno.
- Art. 28. En las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, se podrá votar personalmente o por delegación escrita a través de otro socio.

Capítulo V - Reuniones Científicas

- Art. 29. La Sociedad organizará Congresos nacionales, de unos tres días de duración, en algún lugar que reúna condiciones no solo para la celebración de sesiones científicas sino también para facilitar la convivencia o estrecho contacto entre los asistentes. Estos Congresos se celebrarán cada dos años aproximadamente, por decisión de la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva. Para cada Congreso la Junta Directiva nombrará una comisión organizadora de representación amplia.
- Art. 30. Independientemente de los Congresos, la Sociedad podrá organizar otras reuniones científicas de carácter general o monográfico.

- Art. 31. La Junta Directiva convocará dichas reuniones con una antelación mínima de 3 meses en el caso de los Congresos y de 2 meses en el de las otras reuniones.
- Art. 32. En las reuniones científicas -salvo las limitaciones de tema en el caso de reuniones monográficas- podrán presentar una comunicación todos los socios ordinarios y de Honor. Cada uno de estos socios tendrá además el derecho de introducir una comunicación de otra persona, incluso si no es adherido a la Sociedad.
- Art. 33. Para presentar una comunicación deberá enviarse al Secretario un resumen mecanografiado, en la forma que se especifique en la convocatoria y dentro del plazo señalado en la misma. El plazo será habitualmente de 2 meses para los Congresos y de 1 mes para las otras reuniones. Copias de dichos resúmenes serán enviadas a los socios antes de la Reunión.
- Art. 34. La Junta Directiva podrá invitar a las reuniones científicas a bioquímicos distinguidos de otros países, especialmente los de origen español.

#### Capítulo VI - Régimen económico

- Art. 35. Se establece como patrimonio fundacional el activo actualmente existente en la Sociedad, que alcanza un total de 25.151,40 pesetas.
- Art. 36. Los recursos económicos de la Sociedad serán:
- a) El patrimonio fundacional indicado.
  - b) Las cuotas de los socios.
  - c) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan

establecer toda clase de Centros oficiales, entidades y particulares.

Art. 37. El presupuesto anual inicial no excederá de 500.000 ptas.

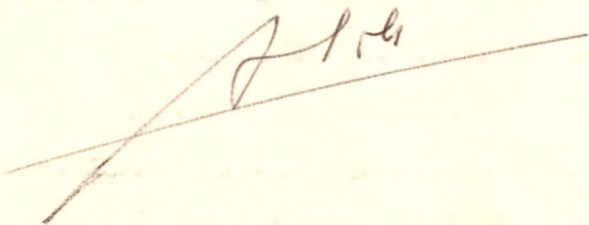
Capítulo VII - Enmiendas de los Estatutos

Art. 38. Para introducir alguna modificación a estos Estatutos hará falta una propuesta firmada por al menos el 10% de los socios enviada al Presidente, el cual convocará Asamblea general extraordinaria. Para aprobación de enmiendas hará falta el voto favorable de dos tercios de los votantes.

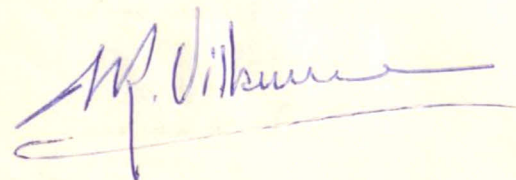
Capítulo VIII - Disolución de la Sociedad

Art. 39. En caso de disolución de la Sociedad por acuerdo de dos tercios de los socios, los fondos que ésta posea en aquel momento pasarían a disposición del Ministerio de Educación Nacional.

=====



Alberto Sols García



Julio Rodríguez Villanueva

Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1.964, por resolución de 4 de abril de 1.966

Madrid, 4 de abril de 1.966

EL JEFE DE LA SECCION

